

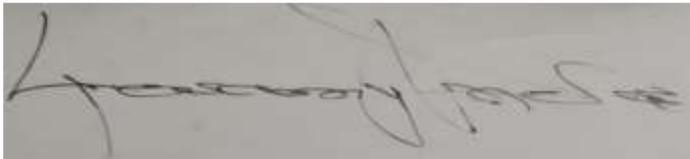
*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado 2020-429*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$515.480 de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSSA16-10554 de agosto de 2016.

CÚMPLASE,



GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 515.480
TOTAL	\$ 515.480

Bucaramanga, 12 de marzo de 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Reconózcase personería para actuar al abogado LUIS CARLOS GÓMEZ ROJO, como apoderado de los accionados DORIS YANETH GÓMEZ JAIMES, KARINA HELENAHERNANDEZ BOHORQUEZ y MARYNELA SILVA RIVERA.

Niéguese por improcedente la petición de *“detener la ORDEN de seguir adelante con la ejecución de la demanda”*.

El artículo 9 del Código Civil es claro al señalar que *“La ignorancia de las leyes no sirve de excusa”*, por tanto, el argumento expuesto en el memorial que antecede *“tenían pleno desconocimiento de los términos del proceso judicial”* carece de sustento jurídico, menos aún, la falta de recursos económicos, cuando el proceso de marras es de mínima cuantía, lo que significa que los accionados podían acudir en la defensa de sus derechos a nombre propio, solicitar el amparo de pobreza o recurrir a la Defensoría del Pueblo o los consultorios jurídicos de las universidades en las que se imparta la cátedra de Derecho, para obtener la asesoría de un profesional en derecho.

En todo caso, adviértase que las accionadas fueron debidamente notificadas. El noticiamiento de la demanda les fue dirigido el 06 de febrero de 2021, de ahí que, tenían hasta el día 24 de ese mismo mes para contestar a la demanda, acto que solo se dio hasta el 03 de marzo de 2021, es decir, de manera extemporánea. Adviértase además que, con la notificación les fue extendido el auto que libro mandamiento, en el cual se dispuso que tenían 10 días para proponer excepciones.

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PSSAA13-9984 del 05 de Septiembre de 2013 y PCSJA17-10678 del 26 de Mayo de 2017, este último modificado por el PCSJA18-11032, el cual eliminó el literal e) del artículo 2 de la preceptiva

anterior, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, por medio de los cuales se crearon los Juzgados de Ejecución Civil, y se fijó el protocolo para el traslado de procesos a esos despachos judiciales, advierte que las presentes diligencias cumplen con los requisitos necesarios para su remisión, es decir, ya poseen sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, por tanto corresponden a estos nuevos estrados continuar con las subsecuentes etapas procesales.

De conformidad a lo señalado en el inciso final del Art. 46 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, se ordena la **CONVERSIÓN** de los títulos judiciales existentes o que llegaren a existir en la cuenta de este despacho, a la cuenta de depósitos judiciales de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA.

De ser necesario, en su oportunidad se oficiará a la entidad que haya realizado los descuentos informando el número de la cuenta de ejecución para que en adelante los ponga a disposición de ese despacho.

Por lo que, una vez ejecutoriada la presente decisión se dispone REMITIR EN SU TOTALIDAD el encuadernamiento A LA OFICINA COMUN (SECRETARIA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA) para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo con el Artículo 12 del PSSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013, procédase por secretaria.

Adviértase que las peticiones que tengan a bien ventilar serán resueltas por esta célula judicial, ante la mora de los Juzgados de ejecución de recibir los expedientes y hasta que el proceso sea recibido en dicha dependencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 41 QUE SE FIJO EL DIA: 15 DE MARZO DE 2021



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:



**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a97297243417496f5c632a1dfa319422c4fc822ccc28a21845ab3680629c281d

Documento generado en 12/03/2021 01:45:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**